

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y del inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Acreditar sumariamente que la demandante incurrió en los gastos de educación (matrícula, uniformes, libros y útiles), así como de los gastos por concepto de salud que no fueron cubiertos por el sistema de seguridad social y que se pretenden ejecutar, esto como quiera que el título base de la ejecución es complejo y de su literalidad no se puede cuantificar el valor de dichas pretensiones.

2. Proceda a ajustar los valores por concepto de las mudas de ropa que se pretende ejecutar, como quiera que las sumas relacionadas no corresponden a la literalidad del título ejecutivo.

3. Indíquese la dirección electrónica en la que reciben notificaciones los testigos relacionados en el acápite de pruebas (inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 72 a la hora de las 8:00 a.m.
29 Julio 2020
OSCAR EDUARDO OSANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa11f1f76b9c70418955247f5c544f7815666bb09fca435a32717fb85fde50**

Documento generado en 28/07/2020 12:23:36 p.m.